

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00066182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente bajo el radicado No. 052- 2023 se trata de proceso verbal abreviado iniciado por la querella interpuesta por la señora **BLANCA ISABELIA AYALA MANRIQUE** contra los señores **FERLEY CAMACHO Y BETO PABON**, por la presunta **PERTURBACIÓN** del predio denominado FINCA VILLA CARO ubicado en la vereda San Pedro Bajo, del Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 13 de julio de 2023 y transcurrido el término otorgado por la entidad querellante no subsano su escrito. Para lo que estime proveer

AUTO
“POR MEDIO DEL CUAL DE RECHAZA LA QUERELLA”
RADICADO 052-2023

Bucaramanga 24 de julio de 2023

El pasado 17 de junio de 2023 ingresa al despacho solicitud por medio de correo electrónico de **QUERRELLA CIVIL DE POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** siendo la conducta la del artículo 77 de la ley 1801 del 2016, que establece: “1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente*, presentada por la señora **BLANCA ISABELIA AYALA MANRIQUE** contra los señores **FERLEY CAMACHO Y BETO PABON**, por la presunta **PERTURBACIÓN** del predio denominado FINCA VILLA CARO ubicado en la vereda San Pedro Bajo, del Corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga.

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho examina el expediente y se tiene que mediante auto de 13 de julio de 2023 se inadmitió la querella y se concedió un término de 5 días para que se efectuará la subsanación so pena de rechazo

La anterior providencia fue notificada por estados 13 de julio de 2023 en las instalaciones de la inspección de policía rural corregimiento 1.

Pese a lo anterior el señor querellante no presentó subsanación de su escrito dentro del término legal establecido para ello.

CONSIDERACIONES

Normatividad aplicable

El artículo 90 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) indica los presupuestos de admisibilidad

(...) Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00066182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que **el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)** Negrita y subrayado fuera de texto

Así las cosas, no obra constancia procesal de que la parte querellando haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto admisorio; correcciones que eran legalmente exigible y las cuales debió cumplir dentro del término legal otorgado para ello, razón por la cual se procede a al rechazo de la misma pues el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto a todas las falencias, tornan imposible realizar un estudio del escrito por el presentado y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones del mismo. Es la parte querellante que tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la Ley exige a las partes para que la autoridad de policía pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte querellante no subsano la querrela dentro del término establecido para ello, procede el despacho a rechazar de plano de acuerdo a lo previsto en la citada norma

En mérito de lo expuesto, procede la inspectora de policía Rural Corregimiento 1 (uno), posesionada el a través de diligencia 0165 del 02 de mayo de 2023, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la querrela interpuesta por la señora **BLANCA ISABELIA AYALA MANRIQUE** contra los señores **FERLEY CAMACHO Y BETO PABON**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conforme a lo establecido por la ley.

TERCERO: Contra las presentes diligencias proceden los recursos de Ley.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202307-00066182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100 58 / 2100 58 8

GOBERNAR
ES HACER

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido con lo ordenado en ella **ARCHÍVESE** definitivamente la diligencia, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento 1 así como en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Rural Corregimiento 1 de Bucaramanga

PROYECTO: MILAGROS VAN STRAHLEN GONZALEZ –
ABOGADA/CPS 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 053 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am.

Bucaramanga, 24/07/2023


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA